

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto: 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuaderñacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 304.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual, se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 13 de Setiembre último al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:—Remitido á informe de la Junta general de beneficencia la consulta elevada por V. S. á este Ministerio relativa á si han de recibir ó no la aprobacion del Gobierno de S. M. los reglamentos de los establecimientos particulares de beneficencia, dicha corporacion ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el superior precepto de V. E. de 26 de Junio último, ha examinado esta Junta la consulta elevada por el Gobernador de Gerona relativa á si han de recibir ó no la aprobacion del Gobierno de S. M. los reglamentos de los establecimientos particulares de beneficencia.

Ni en la ley vigente ni en el reglamento que la completa ni en las demas disposiciones del ramo, se encuentra ninguna que espresa y terminantemente resuelva este punto. Sin embargo, la Junta cree que no obstante la carencia de legislacion, dichos reglamentos deben recibir la aprobacion del Gobierno como una consecuencia de la ley del Reino que la exige para que sean legítimas las Hermandades y Cofradías, del derecho de inspeccion y vigilancia que sobre los establecimientos particulares ejerce y por el interés general y público que representan como establecidas en beneficio de los pobres del cual es el Gobierno el único regulador y custodio.

Por esto es que vienen interviniendo desde muy antiguo en los referidos establecimientos, y así puede decirse tambien que por una práctica constante y casi general le corresponde tambien este derecho. Aun considerados dichos establecimientos como meras asociaciones deberia el Gobierno autorizar su existencia y organizacion. Ademas, si han de gozar aquellos de los privilegios y atenciones que las leyes les conceden, deben recibir precisamente la sancion de S. M. (que Dios guarde).

Y habiéndose dignado la Reina (que

Dios guarde) resolver de acuerdo con el adjunto informe, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos que se expresan.»

Lo que se inserta en este Periódico Oficial á los fines que en dicha Real orden se previenen.

Cáceres 26 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forman el plan general para la Peninsula e islas adyacentes.

(Conclusion.)

	Kilómetros.
ISLAS BALEARES.	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Mallorca ...	237
Menorca ...	
Ibiza ...	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Mallorca ...	258
Menorca ...	
Ibiza ...	
Total ...	495
ISLAS CANARIAS.	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Tenerife ...	85
Gran Canaria ...	
Total ...	

Carreteras de tercer orden.

Tenerife ...	453
Gran Canaria ...	
Lanzarote ...	
Palma ...	
Fuerteventura ...	
Gomera ...	
Total ...	538

RESUMEN.

Carreteras de primer orden ...	13.608
Idem de segundo ...	10.563
Idem de tercero ...	10.182
Total general ...	34.353

Madrid 7 de Setiembre de 1860. =
Aprobada por S. M. = Corvera.

CIRCULAR NUM. 305.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro del ramo, me dice con fecha 25 del mes próximo pasado, lo siguiente:

En 27 de Julio de 1852, se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Marzo de 1845 y 28 de Mayo último, fueron espedidas las Reales órdenes siguientes:—«Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora, en vista de lo soli-

citado por la Junta municipal de esta Corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos, ó los Notarios reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó dén su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que sino espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Jefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.»

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la comunicacion de ese Ministerio, fecha 24 de Abril próximo pasado, en la que se inserta la del Gobernador de la provincia de Toledo, en queja de la irregularidad con que se cumple la circular de 23 de Marzo de 1845, acerca de las copias que los Escribanos y Notarios deben pasar al Gobernador de las cláusulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para los establecimientos de Beneficencia, proponiendo algunas alteraciones á dicha circular, con las que considera el Gobernador de Toledo que se haria mas regular y económico este servicio.

Y enterada S. M., no solo de la expresada comunicacion, sino tambien de los antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido mandar, que se encargue el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real orden antedicha, circulada á los Regentes de las Audiencias en 23 de Marzo de 1845, pudiendo las Juntas de Beneficencia reclamar por conducto de los Gobernadores, ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta ú omision por parte de los Escribanos ó Notarios, para que, sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apremiados en la forma que proceda, y que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucion, como lo verifico de orden de S. M. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pongo nuevamente en conocimiento de V. S., para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en las preinsertas soberanas disposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Escribanos y Notarios de esta provincia.

Cáceres 26 de Octubre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

PROVINCIA DE CACERES.

AGRICULTURA, INDUSTRIA

Relacion de los terrenos y arbolados que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	TERRENOS.									ARBOLADOS.																	
	Que no se cultivan.			Que se cultivan.						NUMERO DE																	
	Improductivos	De pastos	De secano	De 1.ª clase	Idem de 2.ª	Idem de 3.ª	De regadío	De 1.ª clase	Idem de 2.ª	De 3.ª idem	Encinas	Robles	Rebollon	Alcornocales	Avelanos	Pinos	Quejigos	Fresnos	Alamos blancos	Idem negros	Castaños	Cipreses	Acacias	Olmos	Acebuches	Alisos	
Alcántara	300	300	4200	9110	19827	27	27	28000	2500	260
Brozas	2147	31551	10165	2765	4308	3092	175	40	75	60	608520	5000	1000
Ceclavin	2000	760	2000	3500	71	33	20	18	12500	300	2
Estorninos	180	110	430	2000
Mata de Alcántara	46	528	1752	6	1	2	3	34000	20
Piedras-Albas	..	400	..	50	50	80	4000
Villa del Rey	360	1315	4500	7000
Zarza la Mayor	2000	2000	2000	1000	2000	3300	45	10	15	20	800	20
Total	6327	34251	12465	9291	19741	136051	324	84	112	128	696820	5120	3520	4	611	2	1052

Relacion de los ganados y animales útiles á la agricultura que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	NUMERO DE																					
	Caballos	Jacas	Yeguas	Mulas y mulas	Borras	Burras	Toros	Bueyes	Vacas	Carneros	Ovejas	Machos cabrios	Cabras	Cerdos	Colmenas	Pavos	Patos	Gallinas	Palomas	Conejos caeros	Gusanos de seda	India
Alcántara	24	203	72	104	140	70	26	270	290	2250	9730	207	1800	397	2060	1200	60
Brozas	25	200	300	42	200	255	25	700	600	2879	25917	100	3087	1568	1976	6	12	1500	200
Ceclavin	15	120	10	115	135	23	5	150	258	700	9500	180	2774	650	1750	328
Estorninos	..	5	5	1	12	31	2	10	41	80	320	110	500	40	4000
Mata de Alcántara	1	10	34	4	50	220	1	67	283	82	1258	22	168	563	55	424
Piedras-Albas	1	12	7	6	30	75	..	16	60	30	160	98	600	130	60	4000
Villa del Rey	..	42	30	10	6	75	2	70	180	250	1600	20	240	220	20	315
Zarza la Mayor	8	100	4	25	380	20	20	243	200	1500	6500	500	2500	500	1500	200	20
Total	74	692	462	307	953	769	81	1526	1912	7771	54985	1237	11669	4068	7421	6	12	8967	280

Relacion de los productos agrícolas

PUEBLOS.	FANEGAS DE																		
	Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Maiz	Habas	Habichuelas	Leñtejas	Chicharos	Castañas	Bellotas	Piñones	Nueces	Ave-llanas	Garbanos	Patatas	Cerezas	Moras	Albarillos
Alcántara	28800	8400	6000	1600	..	40	700	200
Brozas	30000	8435	3000	13500	..	100	152130	1000
Ceclavin	3800	1600	420	430	1500	..	6	3500
Estorninos	650	200	100	300	..	20	20	200
Mata de Alcántara	3264	622	1300	130	..	66	700	..	4	320	24
Piedras-Albas	1200	100	200	100	1000
Villa del Rey	1800	500	900	1200	590	400
Zarza la Mayor	5000	3000	1500	200	..	30	5500	300	600
Total	74514	22857	13420	16830	..	856	30	..	161140	..	10	6920	624

Don Juan Damian Orgaz, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta con la esclusiva en las ventas al por menor de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año próximo venidero de 1861, en los dias 28 del presente y 4 de Noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y tipo siguiente:

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro provincial	50 por 100 para gastos provinciales	Total de ambas sumas	5 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta
Vino	1817	908 50	2725 50	81 76	2807 26
Vinagre	106	53	159	4 77	163 77
Aguardiente	1050	525	1575	47 25	1622 25
Aceite	1575	787 50	2362 50	70 88	2433 38
Jabon	262	131	393	11 79	404 78
Carnes	4814	2407	7221	216 63	7437 63
Total	9624	4812	14436	433 8	14869 8

Valdelacasa 21 de Octubre de 1860. Juan Damian Orgaz, Eusebio Fernandez Jarillo, Secretario.

Don Antonio José Montero, Alcalde primero constitucional de esta villa del Acehuche.

Hago saber: Que la corporacion que presido, asociada al número de contribuyentes que fija la ley, ha convenido en rematar en pública licitacion, con venta al por menor y á la esclusiva, los derechos de consumos para el Tesoro, en el próximo año de 1861, para cuyo fin ha fijado los Domingos 11 y 18 del entrante mes de Noviembre, de diez á doce de sus mañanas, en el local de las casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sirviendo de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro	5 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta
Aguardiente	1440	43 20	1483 20
Aceite	1600	48	1648
Jabon blando	1900	57	1957
Vino	2140	64 20	2204 20
Carnes muertas	7478	224 34	7702 34
Totales	14558	436 74	14994 74

Acehuche 22 de Octubre de 1860. Antonio José Montero. Por su mandado, Tomás Sevilla Nuñez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRE.

El Ayuntamiento constitucional de esta

villa, asociado de un duplo número de mayores contribuyentes, ha acordado e arriendo con la esclusiva en la venta al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon blando y vinagre para el año de 1861, cuyos remates tendrán lugar el 28 del presente y 11 del próximo Noviembre, á las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y desde ahora en la Secretaria de la municipalidad.

Cumbre 20 de Octubre de 1860. Francisco Cabello Avila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

El Ayuntamiento constitucional que presido, asociado á un número duplo de contribuyentes, ha acordado rematar en subasta pública, con la esclusiva al por menor, los ramos de consumos de esta poblacion para 1861, en los dias 11 y 18 de Noviembre próximo con arreglo á su encabezamiento y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Aldea del Obispo 23 de Octubre de 1860. Feliciano Araujo. P. A. D. A., Juan Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos sobre las especies que en esta villa constituyen la contribucion de consumos, se ha dispuesto dejar abierta la subasta hasta 1.º de Enero de 1861, admitiendo las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base, con la esclusiva de la venta al por menor conforme al artículo 112 de la Instruccion.

Lo que se hace saber para la inteligencia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Talavera la Vieja 21 de Octubre de 1860. El Alcalde, Nicolás García. El Secretario, Rafael Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

Por término de 12 dias consecutivos que darán principio en 28 del corriente y concluirán en 8 de Noviembre, se halla puesto al desagravio en las casas consistoriales de esta villa, el amillaramiento de riqueza formado por la Junta pericial de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año entrante de 1861.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes concurren en dicho plazo á hacer las reclamaciones que á su derecho creyesen convenientes.

Alcántara 23 de Octubre de 1860. Lorenzo Bernaldez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

Exposicion al público del amillaramiento de riqueza.

Terminado en esta villa el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año inmediato de 1861, se acordó por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia de ayer, exponerlo á desagravio por el término de diez dias contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros que en dicho amillaramiento figuran, puedan hacer las reclamaciones oportunas. Fresnedoso 19 de Octubre de 1860.

El Alcalde, Gerónimo Ruiz. Por su mandado, Juan C. y Perez, Srio.

El Lic. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, á quien saludo atentamente, hago saber: Ya le consta la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, en averiguacion del autor, ó autores, cómplices ó encubridores del robo ejecutado la noche del 12 al 13 de Junio último, de cuatro caballerías mulares y una asnal, de la casa de Manuel Martin, vecino del Condado de Castilnovo, en la cual se halla acordado en auto del dia de ayer, se proceda á la detencion y conduccion á este Juzgado, con las seguridades necesarias, las caballerías y efectos que se encuentren á Benito Curquejo Marin, quinquillero ambulante, por creerse haya tenido participacion en el robo de caballerías, por la fuga que hizo al tiempo de ser detenida toda su familia, y por identidad que se observa en algunos de sus efectos con los detallados como sospechosos por vecinos del Condado, el cual lleva una jaca pelo castaño, cuyas señas de esta y de aquel se expresarán. Y para que tenga efecto lo acordado exhorto á V. S., como lo ejecuto, á fin de que disponga que por los Alcaldes de los pueblos de su provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de su digno mando, se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del dicho Benito Curquejo, con las caballerías y efectos que se le encuentren, y todo con las seguridades necesarias, pues en mandarlo así cumplir hará V. S. un obsequio á la administracion de justicia, ofreciéndome al tanto siempre que sus ordenes vea ella mediante; y del resultado que hubiere espero se servirá dar aviso.

Dado en Sepúlveda á 30 de Setiembre de 1860. Felipe Vegas y la Cámara. De su orden, Manuel de la Mata Majuelos.

Señas de Benito Curquejo Marin.

Natural de Montoro, de edad de 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, faja del mismo color, botines ó alpargatas segun el tiempo, y sombrero calañés de alas anchas.

Lleva consigo una jaca pequeña de color castaño claro, aparejada con albardon y cabezada burgalesa.

Don Antonio Vereá y Romero, Administrador Depositario de Rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la subasta de 14 cajones de pino, procedentes de envases de pólvora, bajo el tipo de 6 reales cada uno, la cual tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion Depositaria, ante el Jefe de ella, oficial primero interventor y escribano de hacienda, á las doce de la mañana del dia 20 del próximo Noviembre, advirtiendo que dichos cajones no serán entregados al rematante hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Plasencia 19 de Octubre de 1860. Antonio Vereá.

D. José Diaz, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de la orden de la Direccion general, se van á vender cuarenta y siete cajones de cedro y ciento cuarenta y ocho de pino que existen en esta Administracion, procedentes de envases: el precio que servirá de tipo para la subasta, es el de un real para los primeros y tres para los segundos; el dia del remate será el 15 de Noviembre mas próximo, de once á doce de su mañana,

en esta Administracion; la adjudicacion y pago no ha de hacerse hasta que el expediente merezca la aprobacion de la Direccion general.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Guadalupe 15 de Octubre de 1860. José Diaz.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1860.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Abril último	44788 40
Total	44788 40
DATA.	
Honorarios de nodrizas	375
Total	375
Resúmen.	
Importa el cargo	44788 40
Idem la data	375
Existencia para Junio	44413 40
Explicacion de la existencia.	
En papel	44182 86
En metálico	230 54
Total	44413 40

Cáceres 5 de Junio de 1860. El Administrador, José Garcia Viniestra. Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. V.º B.º El Director, Guevara.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Hallándose constituida esta Sociedad en especial minera, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, la Junta directiva ha acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la misma, citar y emplazar á los señores socios que se hallan en descubierta de pago de dividendos cuyos nombres y cantidades á continuacion se expresan, á saber:

D. Joaquin Garcia de Gregorio, 9.060 rs. Sres. herederos del Sr. Muñoz de San Pedro, 5.420.

Dichos señores se presentarán en el término de 15 dias en la oficina administracion, desde las ocho de la mañana, á recoger los recibos y satisfacer sus descubiertos y gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion sus acciones, sin perjuicio de lo demas á que dé lugar la reclamacion de débitos.

Este requerimiento se hace por no haberse publicado hasta el 29 de Agosto el primero fechado en 18 del mismo, y no haber trascurrido hasta el 7 de Setiembre en que se publicó el segundo los 15 dias que determina la ley, la Junta Directiva ha acordado se proceda á la publicacion de otro nuevo anuncio para que los Sres. socios á quienes se dirige, puedan aprovecharse del beneficio que aquella les dispensa. Mina del Carmen á 17 de Octubre de 1860. Por encargo de la Junta directiva, el Administrador, Antonio Alvarez Santullano.

Anuncio.

En la noche del 7 del corriente mes han desaparecido de la dehesa de la Cintada, una yegua cana, de 3 años, con hierro en el anca derecha y una rastra; una potra de año y tambien con pelo cano.

Ambas caballerías pertenecen á un criado del Sr. Marqués de Santa Marta. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá dar aviso en casa de dicho señor Marqués.

Cáceres 21 de Octubre de 1860.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.